Radicado: S 2023060051152
Fecha: 18/04/2023
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 2023060051019 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA N° 14823, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONSULTORIOS EN PISO 2, SALAS DE CONDUCTORES Y PATIO INTERIOR EN SÓTANO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

2. Que actualmente el Departamento de Antioquia no cuenta con suficientes espacios físicos de bienestar, que les permita a los servidores públicos disfrutar de momentos de esparcimiento, estilos de vida saludable, de desarrollo físico y mental, logrando una articulación entre el trabajo y el aprovechamiento del tiempo libre, por tal razón se hace necesario realizar intervenciones para la adecuación de las salas de Conductores y Patio Interno del Sótano.

3. Que, como forma de satisfacer la necesidad, se hace necesario adelantar un proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía N° 14823, para contratar una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera, técnica y experiencia en "MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONSULTORIOS EN PISO 2, SALAS DE CONDUCTORES Y PATIO INTERIOR EN SÓTANO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA".

4. Que en el pliego de condiciones del proceso de referencia se estableció que de conformidad con el Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015 el proceso de selección realizado bajo la modalidad de Selección Abreviada por Menor Cuantía era susceptible de ser limitado a MiPymes debido a que el presupuesto oficial no supera el umbral liquidado con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Que mediante la resolución N° 2023060051019 del 17 de abril de 2023 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada menor cuantía N° 14823 cuyo objeto consiste en el "MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONSULTORIOS EN PISO 2, SALAS DE CONDUCTORES Y PATIO INTERIOR EN SÓTANO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA".

6. Que se evidenció un error involuntario en la consideración dieciocho (18) de la resolución citada, en la cual se indicó, "*por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo no sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 2023060051019 DEL 17 DE ABRIL DE 2023"

del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto de 1082 de 2015".

7. Que conforme con la cuantía del proceso en los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria se estableció que el proceso era susceptible de limitación a Mipymes asi: "*CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES: En virtud del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la mipyme deberá manifestar en la solicitud de interés de convocatoria limitada a Mipymes el tipo de limitación territorial (Nacional, Departamental o Municipal). Cada Mipyme deberá acreditar el tamaño empresarial y domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En caso de que la mipyme no indique el nivel territorial al cual solicita sea limitado el proceso, se tomará la limitación para el nivel nacional.*"

8. Que de acuerdo con lo anterior, en el cronograma del proceso se estableció como fecha límite de manifestación para limitación a Mipyme el día 14 de abril de 2023 y que dentro de dicho plazo se presentó solo una manifestaciones de interés de limitación a Mipyme por parte del CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S B.I.C., por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, al no cumplirse las condiciones establecidas en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, se determinó que el mismo no será objeto de limitación a MIPYMES.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

10. Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

11. Que por lo expuesto se hace necesario modificar la consideración dieciocho de la Resolución N° 2023060051019 del 17 de abril de 2023 y en consecuencia modificar el cronograma establecido en el artículo segundo de la misma.

12. Que debido a lo anterior, se requiere corregir el error formal involuntario en la Resolución N° 2023060051019 del 17 de abril de 2023 "*por medio de la cual se ordenó la apertura de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía N° 14823, cuyo objeto consiste en MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONSULTORIOS EN PISO 2, SALAS DE CONDUCTORES Y PATIO INTERIOR EN SÓTANO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA*"

13. Que la aclaración del presente acto administrativo se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la corrección que se procede a realizar no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 2023060051019 DEL 17 DE ABRIL DE 2023"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense la consideración dieciocho de la Resolución N° 2023060051019 del 17 de abril de 2023, el cual quedará así:

"18. Que en el Proceso de Contratación de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía N° 14823, cuyo objeto consiste en MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONSULTORIOS EN PISO 2, SALAS DE CONDUCTORES Y PATIO INTERIOR EN SÓTANO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" se presentó solo una manifestación de interés de limitación a Mipyme por parte del CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S B.I.C.,por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, al no cumplirse las condiciones establecidas, se determina que el mismo no será objeto de limitación a Mipymes"

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquense el cronograma contenido en el artículo segundo de la Resolución N° 2023060051019 del 17 de abril de 2023, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Fecha Prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	18/04/2023	19:00:00 PM
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	18/04/2023	19:00:00 PM
Plazo para manifestación Interés	21/04/2023	19:00:00 PM
Realización de Sorteo	24/04/2023 El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia. Se enviará un link en teams para que los interesados presencien el sorteo.	2:00:00 PM
Publicación de la lista de precalificados	24/04/2023	19:00:00 PM
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	20/04/2023	19:00:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	25/04/2023	19:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	25/04/2023	19:00:00 PM
Presentación de Ofertas	27/04/2023	10:00:00 PM
Apertura de Ofertas	27/04/2023	10:01:00 PM
Informe de presentación de ofertas	27/04/2023	10:30:00 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	02/05/2023	19:00:00 PM
Plazo para Subsanar y Presentar de observaciones al informe de verificación o evaluación.	05/05/2023	19:00:00 PM
Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y respuesta a las subsanaciones	9/05/2023	19:00:00 PM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	10/05/2023	19:00:00 PM
Firma del Contrato	12/05/2023	19:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	15/05/2023	16:00:00 PM
Aprobación de las Garantías o pólizas del contrato	15/05/2023	17:30:00 PM

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución de apertura, conservan su vigencia en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Así mismo, en caso de que el proceso de contratación sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 2023060051019 DEL 17 DE ABRIL DE 2023"

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, a los 18 días de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Arias Vélez- Rol Juridico	Katherine Arias Vélez	18-04-23
Revisó:	Daniela Sánchez Martínez - Líder Juridica		18-04-23
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		18-04-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			